

## ANEXO I

### CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA.

#### a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

##### I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante SENASA.

El SENASA es el Organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoonosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

##### II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de reptiles en calidad de animales de compañía. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

Quedan expresamente excluidos de los términos de la presente norma los Quelonios (tortugas en general) para los que el SENASA ha redactado una norma específica.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoonosanitaria.

##### III. Autoridad de aplicación en materia de fauna silvestre / CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, en adelante CITES.

Los términos de la presente resolución establecidos por el SENASA para autorizar la importación de reptiles en calidad de animales de compañía se corresponden con aquellos fijados al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio, y de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad de la referida Subsecretaría, como autoridad de aplicación de la normativa CITES.

Cuando los ejemplares a ser importados pertenecieran a especies incluidas en los apéndices de CITES, el documento original deberá ser entregado por el interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre.

#### IV. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA”, deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

#### b) DEFINICIONES.

I. A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario de “SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

- 1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoonosológicas y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.
- 2) Animal de Compañía: Reptiles en número de ejemplares igual o menor a TRES (3) sin finalidad comercial, que acompañen al interesado en su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.
- 3) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.
- 4) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador del reptil en calidad de animal de compañía, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.
- 5) CITES: CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).
- 6) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.
- 7) Interesado: Propietario del reptil, representante del propietario o persona física responsable del animal ante el SENASA.
- 8) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante biológico.
- 9) OIE: Designa a la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

10) País Exportador: País de origen del reptil exportado a la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de animal de compañía.

11) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental del reptil que ingresa a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que lo ampara, respectivamente.

12) Reptiles: Animales vertebrados, ovíparos u ovovíparos, de temperatura variable y respiración pulmonar que —por carecer de pies o por tenerlos muy cortos— caminan rozando la tierra con el vientre, por ejemplo la culebra y el lagarto. A los efectos de esta norma, se excluye de la presente definición a los Quelonios.

13) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

14) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, de la autorización de la importación de reptiles, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley N° 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes, y, a través de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad, de la normativa CITES.

15) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de reptiles en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

16) SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

17) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de reptiles en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. Las infecciones bacterianas ocurren en todos los órdenes de reptiles, siendo frecuente el hallazgo de especies de Arizona y Salmonella. Los serotipos del género Salmonella (en particular S. typhimurium y S. enteritidis) se distribuyen por todo el mundo e infectan a los reptiles (al igual que aves y mamíferos), excretándose principalmente por las heces. Puede manifestarse como formas entéricas o septicémicas y hay factores estresantes que pueden activar una salmonelosis subclínica como —entre otros— el transporte, el hacinamiento, las temperaturas ambientes extremas y los cambios bruscos en la dieta.

II. También se aíslan especies de los géneros Aeromonas y Pseudomonas que pueden ocasionar trastornos septicémicos. En ofidios y lagartijas se observan Dermatitis Ulcerante y Estomatitis Infecciosa, de las que se aíslan con frecuencia Aeromonas y Pseudomonas. La Pseudomona aeruginosa produce un amplio rango de infecciones oportunistas en los animales, se halla habitualmente en la cavidad bucal de las serpientes y puede producir la mencionada estomatitis en reptiles mantenidos en cautividad que no sean atendidos adecuadamente.

III. Las especies del género *Aeromonas* y *Plesiomonas shigelloides* son bacterias que aparecen en el ambiente acuático y son patógenos oportunistas de reptiles y de peces. Se encuentran en aguas dulces y están presentes en la cavidad oral y en la piel de reptiles y peces. Generalmente requieren la presencia de factores estresantes para que se desencadene la enfermedad. Se asocian a cuadros septicémicos, estomatitis ulcerativa y procesos neumónicos.

IV. Las infecciones micobacterianas son hallazgos de necropsia como lesiones granulomatosas que en lagartijas y ofidios son de localización visceral. Las especies aisladas son el *Micobacterium ulcerans*, *M. chelonae* y *M. thamnophilis*. En todos los órdenes se observan abscesos ocasionados por lesiones traumáticas, mordeduras o factores ambientales de los que se aíslan con frecuencia *Pseudomonas*, *Aeromonas*, *Serratia*, *Salmonella*, *E. Coli*, *Klebsiella*, estafilococos y estreptococos.

V. Los Calicivirus han sido detectados en muchas especies animales incluyendo la humana y los reptiles. Se relacionan a una amplia gama de cuadros como procesos respiratorios, lesiones vesiculares y gastroenteritis.

VI. La mayoría de los reptiles son susceptibles al ácaro *Ophionyssus naticeps* que tiene una distribución mundial, aunque como todos los ectoparásitos se encuentra más en reptiles en estado salvaje

REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

- 1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoonosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.
- 2) Animal de Compañía: Reptiles en número de ejemplares igual o menor a TRES (3) sin finalidad comercial, que acompañen al interesado en su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.
- 3) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.
- 4) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador del reptil en calidad de animal de compañía, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.
- 5) CITES: CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).
- 6) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.
- 7) Interesado: Propietario del reptil, representante del propietario o persona física responsable del animal ante el SENASA.
- 8) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante biológico.

9) OIE: Designa a la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

10) País Exportador: País de origen del reptil exportado a la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de animal de compañía.

11) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental del reptil que ingresa a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que lo ampara, respectivamente.

12) Reptiles: Animales vertebrados, ovíparos u ovovíparos, de temperatura variable y respiración pulmonar que —por carecer de pies o por tenerlos muy cortos— caminan rozando la tierra con el vientre, por ejemplo la culebra y el lagarto. A los efectos de esta norma, se excluye de la presente definición a los Quelonios.

13) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

14) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, de la autorización de la importación de reptiles, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley N° 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes, y, a través de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad, de la normativa CITES.

15) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de reptiles en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

16) SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

17) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de reptiles en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

#### c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. Las infecciones bacterianas ocurren en todos los órdenes de reptiles, siendo frecuente el hallazgo de especies de Arizona y Salmonella. Los serotipos del género Salmonella (en particular S. typhimurium y S. enteritidis) se distribuyen por todo el mundo e infectan a los reptiles (al igual que aves y mamíferos), excretándose principalmente por las heces. Puede manifestarse como formas entéricas o septicémicas y hay factores estresantes que pueden activar una salmonelosis subclínica como —entre otros— el transporte, el hacinamiento, las temperaturas ambientes extremas y los cambios bruscos en la dieta.

II. También se aíslan especies de los géneros Aeromonas y Pseudomonas que pueden ocasionar trastornos septicémicos. En ofidios y lagartijas se observan Dermatitis Ulcerante y Estomatitis Infecciosa, de las que se aíslan con frecuencia Aeromonas y

Pseudomonas. La Pseudomona aeruginosa produce un amplio rango de infecciones oportunistas en los animales, se halla habitualmente en la cavidad bucal de las serpientes y puede producir la mencionada estomatitis en reptiles mantenidos en cautividad que no sean atendidos adecuadamente.

III. Las especies del género Aeromonas y Plesiomonas shigelloides son bacterias que aparecen en el ambiente acuático y son patógenos oportunistas de reptiles y de peces. Se encuentran en aguas dulces y están presentes en la cavidad oral y en la piel de reptiles y peces. Generalmente requieren la presencia de factores estresantes para que se desencadene la enfermedad. Se asocian a cuadros septicémicos, estomatitis ulcerativa y procesos neumónicos.

IV. Las infecciones micobacterianas son hallazgos de necropsia como lesiones granulomatosas que en lagartijas y ofidios son de localización visceral. Las especies aisladas son el Micobacterium ulcerans, M. chelonae y M. thamnophis. En todos los órdenes se observan abscesos ocasionados por lesiones traumáticas, mordeduras o factores ambientales de los que se aíslan con frecuencia Pseudomonas, Aeromonas, Serratia, Salmonella, E. Coli, Klebsiella, estafilococos y estreptococos.

V. Los Calicivirus han sido detectados en muchas especies animales incluyendo la humana y los reptiles. Se relacionan a una amplia gama de cuadros como procesos respiratorios, lesiones vesiculares y gastroenteritis.

VI. La mayoría de los reptiles son susceptibles al ácaro Ophionyssus naticeps que tiene una distribución mundial, aunque como todos los ectoparásitos se encuentra más en reptiles en estado salvaje REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

- 1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoonosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.
- 2) Animal de Compañía: Reptiles en número de ejemplares igual o menor a TRES (3) sin finalidad comercial, que acompañen al interesado en su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.
- 3) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.
- 4) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador del reptil en calidad de animal de compañía, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.
- 5) CITES: CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).
- 6) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.
- 7) Interesado: Propietario del reptil, representante del propietario o persona física responsable del animal ante el SENASA.

- 8) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante biológico.
- 9) OIE: Designa a la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.
- 10) País Exportador: País de origen del reptil exportado a la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de animal de compañía.
- 11) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental del reptil que ingresa a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que lo ampara, respectivamente.
- 12) Reptiles: Animales vertebrados, ovíparos u ovovíparos, de temperatura variable y respiración pulmonar que —por carecer de pies o por tenerlos muy cortos— caminan rozando la tierra con el vientre, por ejemplo la culebra y el lagarto. A los efectos de esta norma, se excluye de la presente definición a los Quelonios.
- 13) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.
- 14) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, de la autorización de la importación de reptiles, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley N° 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes, y, a través de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad, de la normativa CITES.
- 15) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de reptiles en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.
- 16) SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos animales a la REPUBLICA ARGENTINA.
- 17) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de reptiles en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

#### c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. Las infecciones bacterianas ocurren en todos los órdenes de reptiles, siendo frecuente el hallazgo de especies de Arizona y Salmonella. Los serotipos del género Salmonella (en particular *S. typhimurium* y *S. enteritidis*) se distribuyen por todo el mundo e infectan a los reptiles (al igual que aves y mamíferos), excretándose principalmente por las heces. Puede manifestarse como formas entéricas o septicémicas y hay factores estresantes que pueden activar una salmonelosis subclínica como —entre otros— el transporte, el hacinamiento, las temperaturas ambientes extremas y los cambios bruscos en la dieta.

II. También se aíslan especies de los géneros *Aeromonas* y *Pseudomonas* que pueden ocasionar trastornos septicémicos. En ofidios y lagartijas se observan *Dermatitis Ulcerante* y *Estomatitis Infecciosa*, de las que se aíslan con frecuencia *Aeromonas* y *Pseudomonas*. La *Pseudomona aeruginosa* produce un amplio rango de infecciones oportunistas en los animales, se halla habitualmente en la cavidad bucal de las serpientes y puede producir la mencionada estomatitis en reptiles mantenidos en cautividad que no sean atendidos adecuadamente.

III. Las especies del género *Aeromonas* y *Plesiomonas shigelloides* son bacterias que aparecen en el ambiente acuático y son patógenos oportunistas de reptiles y de peces. Se encuentran en aguas dulces y están presentes en la cavidad oral y en la piel de reptiles y peces. Generalmente requieren la presencia de factores estresantes para que se desencadene la enfermedad. Se asocian a cuadros septicémicos, estomatitis ulcerativa y procesos neumónicos.

IV. Las infecciones micobacterianas son hallazgos de necropsia como lesiones granulomatosas que en lagartijas y ofidios son de localización visceral. Las especies aisladas son el *Micobacterium ulcerans*, *M. chelonae* y *M. thamnophis*. En todos los órdenes se observan abscesos ocasionados por lesiones traumáticas, mordeduras o factores ambientales de los que se aíslan con frecuencia *Pseudomonas*, *Aeromonas*, *Serratia*, *Salmonella*, *E. Coli*, *Klebsiella*, estafilococos y estreptococos.

V. Los *Calicivirus* han sido detectados en muchas especies animales incluyendo la humana y los reptiles. Se relacionan a una amplia gama de cuadros como procesos respiratorios, lesiones vesiculares y gastroenteritis.

VI. La mayoría de los reptiles son susceptibles al ácaro *Ophionyssus natricis* que tiene una distribución mundial, aunque como todos los ectoparásitos se encuentra más en reptiles en estado salvaje que en cautiverio. Este parásito puede acompañarse de la transmisión mecánica de *Aeromonas Hydrophila* causante de septicemia o neumonía en reptiles. Los reptiles pueden infestarse por ácaros del género *Ixodes* que pueden ocasionar procesos anémicos y por ácaros del género *Argas*.

VII. Los reptiles en cautiverio corren mayor riesgo de sufrir procesos endoparasitarios, favorecido por el “stress” por cautiverio y por una vida en un sistema ambiental cerrado. Los *Trematodos* (si bien no todos son patógenos) son parásitos de los reptiles. Las *Tenias* se observan en todos los órdenes de reptiles que pueden servir como huéspedes definitivos o intermediarios de un gran número de especies de parásitos. Los reptiles también se infestan por *Nematodos* que habitan con frecuencia su tracto intestinal, en especial *Strongyloides*.

En la lagartija se observan gusanos gástricos del género *Physaloptera* que pueden desarrollar úlceras gástricas. Muchos ofidios están infestados por *Kalicephalus*, habiéndose reportado obstrucciones gastrointestinales por presencia de sus grandes granulomas. Los ascáridos también infestan con frecuencia a los reptiles.

VIII. El protozooario patógeno más importante en los reptiles es la *Entamoeba Invadens*, que puede volverse epidémica en ofidios, siendo los herbívoros menos susceptibles que los carnívoros. También se han descrito varios coccidios: *Klossiella*, *Inospora* y *Eimeria*. También hay reportes de criptosporidiosis en los reptiles.

IX. Las afecciones micóticas son favorecidas por la humedad ambiental excesiva, las enfermedades concurrentes, la desnutrición y el “stress” por un manejo inadecuado. Se han aislado especies de *Aspergillus*, *Mucor*, *Paecilomyces* y *Penicillium*. La localización más frecuente de las infecciones micóticas son las vías respiratorias. La Dermatofitosis está descrita en todos los órdenes de reptiles como causante de una infección fúngica secundaria a una lesión cutánea, siendo los géneros aislados con mayor frecuencia *Fusarium*, *Geotrichum* y *Trichosporon*.

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

I. SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA.

1) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución. El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

3) Asimismo deberá acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, UN (1) ejemplar de la autorización de importación otorgada por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad.

4) De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque del animal en el país exportador.

5) El SENASA otorgará a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del Interesado.

1) El Interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA reptiles en calidad de animales de compañía deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

2) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el

ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas tanto en forma previa al ingreso del animal al país, como con posterioridad al mismo.

3) No deberá inscribirse como exportador importador ante el SENASA.

### III. Otras Prácticas veterinarias.

Cuando se hayan practicado en el animal a ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, tratamientos y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contemplados como obligatorios en las presentes condiciones sanitarias, y hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador, deberán identificarse en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” y acompañarse los Protocolos correspondientes. Estos Protocolos podrán ser de utilidad para el propietario del animal y/o para el Profesional Veterinario que lo atienda en la REPUBLICA ARGENTINA.

### IV. Certificado Veterinario Internacional.

1) El animal deberá arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA”. El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o su totalidad no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado como Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria. Dicho certificado puede amparar hasta TRES (3) reptiles pertenecientes al mismo interesado. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

### V. Embarque y Transporte a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Los reptiles deberán enviarse desde el País Exportador en dispositivos de transporte que aseguren el traslado de estos animales en condiciones óptimas, seguras y sin posibilidad de fugas, de conformidad a las normas vigentes en la vía de transporte utilizada, debiendo poseer etiquetas que contengan los datos sobre los reptiles transportados.

2) El interesado será el responsable de las potenciales regulaciones de las Autoridades Competentes vigentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de estos reptiles hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

#### VI. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de dicho animal por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso del reptil a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la citada Resolución N° 1354/94, Anexo I, apartado G) 14).

2) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Internación tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Internación ampara el traslado del animal ingresado hasta el domicilio del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA.

3) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de reptiles en calidad de animales de compañía sin la correspondiente “SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado VI, punto 4) del inciso d) del presente Anexo.

4) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición del animal al país exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la Resolución N° 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que habilita entre otras medidas, el decomiso y/o sacrificio sanitario del animal. En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

#### VII. Ingresos a la REPUBLICA ARGENTINA con carácter temporario.

En este caso, el interesado deberá comunicarlo al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, que le informará sobre las pautas operativas de tal situación.

#### ANEXO II



**SOLICITUD DE IMPORTACION DE REPTILES  
EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA**



Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos suministrados en la presente solicitud de importación son veraces, y que cumplo la normativa vigente en SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia

Solicitud N°

**IMPORTACION**

País Exportador: ..... Fecha Aproximada de Arribo: ..... / ..... / .....  
Punto de Ingreso habilitado por SENASA: ..... **DEFINITIVO / TEMPORAL**  
TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA.

**DESCRIPCION**

Nombre Científico: ..... Cantidad: .....  
Sexo: ..... Tamaño: ..... Color: .....  
Otros Datos: .....

**INTERESADO**

Nombre y Apellido/Razón Social: .....  
Tipo y N° de Documento: ..... Tel./Fax: .....  
Domicilio donde será/ n llevado/ s el/ los animal/ es: .....

Acompaño copia de autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Lugar: .....

Fecha: .....

.....  
Firma

**AUTORIZACION SENASA**

Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: .....

Cupón de Pago N°: .....

.....  
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo de/los reptiles a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Ampara el ingreso de hasta TRES (3) reptiles del mismo interesado.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III



**CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL**

PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE REPTILES EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA

A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado N°

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado	.....
País Exportador	.....
Nombre y Dirección del Expedidor	.....
Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA	.....
Del/los Animal/es	Nombre Científico: .....
	Cantidad (en letras y números): .....
	Sexo: ..... Tamaño: ..... Color: .....
	Otros Datos: .....
Identificación Certificación CITES	.....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto a/los reptil/es en calidad de Animales de Compañía anteriormente descrito/s, que:

- 1 - Fueron inspeccionado/s dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA por un veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador, encontrándose sin signos de enfermedades infectocontagiosas (en especial Salmonelosis) y/o parasitarias de interés cuarentenario y en condiciones de ser transportado/s.
- 2 - Ha/n sido sometido/s en el último año a los tratamientos y/o pruebas sanitarias detalladas en Protocolos que se adjuntan (si procede identificar los protocolos).
- 3 - Según declaración del expedidor, el/los animal/es serán transportado/s en un contenedor que los asegure/n condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS  
CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: ..... Fecha: ...../...../.....

.....  
Sello Oficial

.....  
Firma y Aclaración del Veterinario Oficial  
de la Administración Veterinaria